

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 4, segundo párrafo, 14, fracción I, inciso c) y e) y II y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 2, fracción VII, 3, fracciones VIII, XII, XIX y XXII, 4 y 11, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 2, 3, 12, 14, 16 fracción X, 17, y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 7, 14, 52, 81, 87 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Gas Natural; Disposiciones 3.19, 3.22, 6.1, 6.9, 6.10, 6.12, 6.14, 6.15, 6.16, 6.18, 6.20, 6.22, 6.23, 6.24, 6.25, 6.26, 6.27, 6.28, 6.29, 6.30, 6.34, 6.35, 6.36, 6.37, 6.40, 6.41, 6.42, 6.43, 6.64, 6.65, 6.66, 6.67, 6.68, 6.69, 6.70, 6.71, 6.72, 6.73, 6.74, 6.75, 6.78, 9.10, 9.60, 9.63 y 9.65, de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-1996, y Disposiciones 1.3, 3.3, y 4.1 a 4.9, de la Directiva de Contabilidad para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-002-1996, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza a Igasamex Bajío, S. de R.L. de C.V., titular del Permiso de Transporte de Gas Natural número G/017/TRA/97, un valor inicial del Ingreso Máximo (P_0) de \$14.14 (catorce pesos 14/100 M.N.) por Gigacaloría a pesos del 31 de diciembre de 2004, el cual estará vigente por un nuevo periodo de prestación de servicios que transcurrirá a partir de la entrada en vigor de la lista de tarifas a que hace referencia la presente Resolución conforme a la disposición 9.65 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-1996 y hasta cinco años después.

SEGUNDO. Se autoriza el siguiente esquema tarifario para Igasamex Bajío, S. de R.L. de C.V., como resultado del valor inicial del Ingreso Máximo autorizado a que se refiere el Resolutivo Primero anterior, aplicable al segundo periodo de prestación de servicios de prestación del servicio:

	Pesos/Gcal
Cargo por capacidad	12.13
Cargo por uso	2.02

TERCERO. Se aprueban las proporciones de 98.08% para los costos influenciados por la inflación en México y de 1.92% para los costos influenciados por la inflación en los Estados Unidos de América y las variaciones en el tipo de cambio; que estas proporciones permanecerán fijas para el segundo periodo de prestación de servicios de prestación del servicio, agregándose en el Anexo I de esta Resolución los valores iniciales de los índices de precios y el tipo de cambio, mismos que servirán de base para el cálculo de las variaciones en la inflación y tipo de cambio.

CUARTO. Se determina un factor de eficiencia interna de 0.68%, que disminuirá anualmente al Ingreso Máximo Autorizado, de acuerdo a la fórmula establecida en la disposición 6.14 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-1996.

QUINTO. El Ingreso Máximo que estará vigente el primer año del segundo período de cinco años, es de \$14.05 (catorce pesos 05/100 M.N.) por Gigacaloría, como resultado de la aplicación del factor de eficiencia interna a que se refiere el Resolutivo Cuarto anterior.

SEXTO. Se autoriza el siguiente esquema tarifario para el primer año del segundo período de prestación del servicio de Igasamex Bajío, S. de R.L. de C.V., correspondiente al Ingreso Máximo a que hace referencia el Resolutivo Quinto anterior.

	Con inflación a	Con X Relativo Año 6
Tarifas aplicables:		
Pesos x Gigacaloría	Dic-04	
Po	14.14	14.05
Cargo x capacidad	12.13	12.05
Cargo x uso	2.02	2.00

SÉPTIMO. Para los efectos de las disposiciones 9.63 y 9.65 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-1996, Igasamex Bajío, S. de R.L. de C.V. deberá proceder a publicar previamente y con la anticipación necesaria, la Lista de Tarifas que aplicará durante el primer año del segundo período de cinco años.